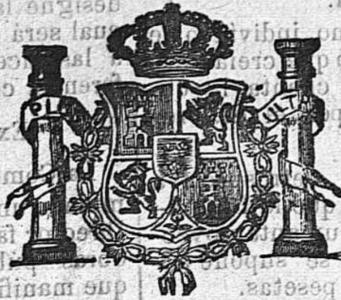


Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

EN LA CAPITAL:		FUERA:	
Por un mes.	2 50 Pts.	Por un mes.	2 50 Pts.
Por tres id.	7 50	Por tres id.	7 50
Por seis id.	12 50	Por seis id.	12 50
Por un año.	24 50	Por un año.	24 50
Numero suelto 25 centimos de peseta.		Anuncios 25 id. id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Núm. 6.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, accediendo a lo solicitado por el Director General de Carabineros, con el fin de evitar que los individuos procedentes de las diferentes Armas e Institutos del Ejército o Marina que obtengan ingreso en aquel, dejen de verificar su incorporación a las Comandancias donde fuesen destinados, y de orillar las dificultades que en este caso se presentan para el reintegro de las cantidades que para viaje y manutención se les facilitaron, y dadas ya las oportunas ordenes por las autoridades militares a los Oficiales del Ejército, encargados del socorro de transeúntes, se ha servido disponer que por ese Ministerio se dicten las convenientes para que en los puntos donde no los hubiese, las autoridades locales les faciliten el medio billete en 3.ª clase del Ferro carril, lo necesario para su manutención al respecto de un haber diario de soldado de Infantería hasta la residencia del Jefe de la Comandancia donde sean colocados, quien inmediatamente que se presenten, previo el justificante de revista que acompañarán con el cargo correspondiente para acreditar el haber, ordenará el reintegro de las cantidades que les hubiesen suministrado por ambos conceptos, los que deberán hacer constar también en los respectivos pasaportes y a su presenta-

ción recibirán los individuos el resto de sus haberes; y que por la Guardia civil u otros agentes dependientes de su autoridad, se vigile el que emprendan la marcha directamente para su destino. De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad a quienes concierne. Logroño 3 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

(Núm. 7.)

CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Andujar, los presos José Moreno Estepa y Pedro Esteban Perez de las señas que a continuación se expresan, encargo a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de los referidos sujetos poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.—Logroño 3 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Señas de José Moreno.—Edad 62 años, estatura pequeña, de regulares carnes, color moreno, cara redonda, ojos azulados, nariz regular, pelo cano.

Señas de Pedro Esteban.—Edad 60 años casado, jornalero, alto, delgado, moreno, cara descanada, ojos melados, nariz regular, pelo y barba cana y calvo.

(Núm. 2.)

Banco de España

Sucursal de Logroño Sección de Contribuciones

Se halla vacante el cargo de agente Recaudador de Contribuciones del partido de Calahorra.

Se necesita fianza hipotecaria por importe de 65, 547 pesetas 67 centí-

mos en fincas o las dos terceras partes de esta suma, siendo en metálico o valores del Estado.

La remuneración será la que se convengan con el Banco.

Las solicitudes pueden presentarse en el término de diez días al Director de esta Sucursal, o directamente al Ilustrísimo Sr. Delegado Gral. del Banco de España en Madrid.

Logroño 30 de Diciembre de 1886. —El Director, P. D. Lucas Rodríguez.

Diputación provincial.

Sesión de 12 de Noviembre de 1886.

(Conclusión)

Excmo. Sr.: La Comisión de Fomento ha examinado con el detenimiento que su importancia exige una instancia suscrita por D. E. de Barandiarán, solicitando que se incluyan en el plan general de la provincia los proyectos de Ferro-carriles económicos que detalla en la reseña que acompaña a dicha instancia, concediéndoles las mismas subvenciones que a todas las obras provinciales: Que se modifique el acuerdo de 5 de Abril de 1884, tomando como base el recorrido total de cada línea y la utilidad que en el porvenir reporte a los Distritos porque atraviesa: Que se estudie el proyecto de construcción a que se refiere la tercera parte de dicha reseña, por cuenta de la Diputación y finalmente: que cuando el Excmo. Sr. Ministro de Fomento pida informes sobre declaración de utilidad pública de dichas líneas se evacúe en sentido favorable a los proyectos; Esta Comisión reconoce desde luego la magnitud e importancia que entrañan dichos proyectos, y el gran interés que a la provincia reportaría el establecimiento de estas líneas de Ferro carriles económicos, que atravesándola, como en los mismos se propone, por sus cuatro puntos cardinales, y tocando en todos sus distritos judiciales, empalmarán, así con el Ferro carril Central, como con la mayoría de las carreteras generales, provinciales y municipales; Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Comisión opina: 1.º Que no es posible

por ahora aumentar con estos proyectos, los muchos referentes a carreteras, que tiene incluidos en su plan general aprobado por el Gobierno, y cuya realización no ha podido tener efecto por la precaria situación económica, en que en la actualidad se encuentra el Tesoro provincial. 2.º Que tampoco cree necesario que la Diputación varíe su citado acuerdo de 5 de Abril, por cuanto las bases esenciales que en la exposición consigna en apoyo de la variación que se solicita, no son, en concepto de la Comisión las que tuvo presente la Diputación al tomar el citado acuerdo. 3.º Que la Comisión es de parecer que la escala gradual de que se trata, aplicable a las subvenciones de Ferro-carriles de vía estrecha, debe entenderse por los grupos de habitantes que la misma establece, y concederse los tipos de subvención por cada grupo máximo de 20 000 habitantes que resulten en el recorrido general de la línea, y en la proporción correspondiente a las fracciones que pudieran quedar sobrantes; pero entendiéndose que la Diputación no se obliga a hacer efectivo el importe de dicha subvención hasta que tenga completamente cubiertos y satisfechos los créditos que contra la misma se hallan pendientes de pago y realizadas y pagadas que sean todas las obras que la Corporación tiene acordadas antes del día de hoy. 4.º Que cuando llegue el momento oportuno, la Excmo. Diputación se servirá informar favorablemente este proyecto, toda vez que, en concepto de la Comisión, es de gran utilidad pública y de necesidad a los intereses generales de esta provincia y del país en general. La Diputación no obstante, acordará con su superior criterio lo que crea mas justo y conveniente. Logroño 12 de Noviembre de 1886.—Miguel de Pujadas.—Narciso Merino.—Ramon Araoz.—Seneu Sanz. Se aprobó el dictamen entendiéndose concedidas las subvenciones con arreglo a la escala aprobada en 5 de Abril de 1884 con la interpretación que se da en el núm. 3. Excelentísimo Señor. La Comisión de Fomento ha examinado un proyecto de construcción de un edificio capaz de contener los

Centros administrativos del Estado en esta provincia, dependientes de los Ministerios de Gobernación Fomento y Hacienda, Casa-Diputación y algún otro del Municipio de esta capital, y observando que parece formado en su redacción y estructura ajustado á las prescripciones y formularios oficiales, á fin de imprimirle el procedimiento pertinente con arreglo á la ley general de obras públicas; tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar sea sometido á una información pública, para que así los Ayuntamientos de la provincia, como los particulares, puedan examinarlo, y en su virtud exponer y reclamar sobre la conveniencia pública y necesidad de su construcción, y al efecto se ponga de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de treinta días, en el que serán admitidas las observaciones y reclamaciones que se presenten, procedimiento que deberá llevarse á efecto por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante la Diputación acordará como siempre lo más conforme. Logroño 12 de Noviembre de 1886. Narciso Merino—Ramón Araoz—Senen Sanz—Miguel de Pujadas.

Se aprobó el dictamen.

Excelentísimo Señor.

La Comisión de Fomento ha examinado los proyectos de Cárcel de Audiencia y de partido para esta capital, presentados por el Sr. Arquitecto de la provincia, en virtud de acuerdo de V. E. adoptado en la sesión extraordinaria que se celebró el día 23 de Julio próximo pasado.

Según lo dispuesto por Real decreto de 11 de Marzo de este año, es obligatorio para las Diputaciones provinciales el sufragar los gastos que ocasione la instalación de las cárceles de Audiencia, y que cuando se hallen establecidas en los mismos edificios que las de partido, se distribuya entre los presupuestos provincial y municipal.

Considerando que el edificio cárcel á que se refieren dichos proyectos tiene por objeto servir á las necesidades de la Audiencia para la reclusión de los presos, y los rematados á penas correccionales que á su jurisdicción incumbe, así como á las de cárcel de partido judicial y depósito municipal; la Comisión estima que procede se nombre una especial de Sres. Diputados, para que conferenciando con el Ayuntamiento de esta capital ó con la que él designe sean si pueden ponerse de acuerdo respecto á la cantidad con que cada Corporación ha de contribuir al coste del edificio.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 11 de Noviembre de 1886 —Miguel de Pujadas—Ramon Araoz —Senen Sanz—Narciso Merino.

El Presidente escitó á la Diputación á que no defiriera la tramitación del expediente, por que la construcción de la cárcel se impone por sí misma en atención á las pésimas condiciones que reúne, incapaz de que en ella se alojen seres humanos. Que habiéndose presentado dos proyectos, la Diputación debiera aprobar uno y desechar otro, y que esto no implicaba en manera alguna contradicción con lo que el dictamen exponía y que desde luego reconoce como muy justa y conveniente el

nombramiento de la Comisión á que el dictamen se referia.

El Sr. Merino como individuo de la Comisión manifestó que creía muy dignas de tenerse en cuenta las observaciones hechas por el Sr. Presidente.

Hizo una historia retrospectiva del asunto, indicando que la Diputación habia desechado un anteproyecto, cuyo presupuesto se supone ascendia á un millón de pesetas.

Que el Sr. Arquitecto habia presentado dos proyectos, uno de ellos, cuyo presupuesto ascendia á ciento cincuenta mil pesetas que la Diputación habia fijado al Arquitecto, el cual se estimaba deficiente por no contener varios detalles de obra que se estimaban necesarios, y otro que ascendia á doscientas cincuenta mil pesetas, el cual era bastante para alojar con holgura y seguridad á la población penal que debia correr á cargo de la Diputación y del partido judicial.

Expuso que la inteligencia entre las Comisiones de la Diputación y del Ayuntamiento era necesaria para tratar de asuntos muy importantes que con el proyecto se relacionaban tales como el relativo al emplazamiento del edificio, que de verificarse en el antiguo convento de San Francisco ó en la plaza del Coso hacia variar notablemente el coste de la obra, pues en el segundo caso la expropiación seria cara.

El Sr. Presidente hizo observar que eran muy atendibles las consideraciones expuestas por el Sr. Merino, y sobre todo las que se referian al emplazamiento del edificio, pero que esto no obstaba para que se aprobara proyecto ú otro.

Que por lo demás el Ayuntamiento y de igual modo la Diputación debian saber la población penal á cuyo sostenimiento debian atender.

Tomó parte en el debate el Sr. Uzquiano para manifestar que la conferencia entre ambas Comisiones debia verificarse ántes de terminar las sesiones que la Diputación estaba celebrando, á fin de que no se defiriese el asunto, según los justos y muy laudables deseos que habia expresado el Sr. Gobernador y que eran los de la Corporación.

El Sr. Pujadas expuso que en su concepto era ilusoria la premura indicada por el Sr. Uzquiano, puesto que la Comisión del Ayuntamiento habia de recibir instrucciones de éste, y además debiera consultarse á los demás pueblos del partido por el triple carácter que envolviera la cárcel, toda vez que era de Audiencia, de partido y de depósito municipal.

Contestó el Sr. Uzquiano que era bueno empezar una cosa cuando se trataba de terminarla, y que en su sentir no habia necesidad de consultar á los pueblos por hallarse constituida con arreglo á las leyes una Junta del partido.

Indicó el Sr. Bazán que la Diputación debiera decidirse por uno de los proyectos indicados.

El Sr. Garcia usó de la palabra para manifestar que en su concepto con el dictamen se podia adelantar más para llegar á la solución del asunto.

Se aprobó el dictamen, designando la misma Comisión para que se entienda con la que nombre el Ayuntamiento, y pasar una comunicación á este con el fin de que en la sesión

que ha de celebrar el día de mañana designe la Comisión de su seno, la cual será citada para el Domingo 14 á las once de la mañana, á la conferencia con la de esta Corporación.

Excelentísimo Señor.

La Comisión de Fomento ha examinado una comunicación del Señor Director facultativo de la Sección de obras públicas provinciales, en la que manifiesta el estado de algunos servicios de su preferente atención.

1.º Hace notar la negligencia que observan los peones camineros en el cumplimiento de su deber con ligeras excepciones.

2.º La preferencia de trabajos que el contratista de la carretera en construcción de Nájera al puente de El Ciego se permite, con grave perjuicio de la administración contratante, si llegara el caso de rescisión del contrato.

3.º Que una gran parte de la vid americana que existe en el Vivero provincial es inservible para el ingerto, siendo de opinión que se descepe, quedando todavía unas seis fanegas de terreno de dicha plantación en buen estado y disposición de aprovechar en el próximo mes de Marzo.

4.º Que no habiéndose provisto las vacantes de una plaza de Ayudante y otra de Delineante en su Sección para completar la plantilla, y siendo por esta causa escaso el personal afecto, hay necesidad de que se provean.

5.º Que es insuficiente la indemnización que por razón de salidas se abona al personal de la Sección para su fragar los gastos que se exigen al empleado si ha de representar dignamente á la Corporación provincial.

Llamado al seno de la Comisión, y oidas las explicaciones dadas por dicho Sr. Director, reducidas á que despues de la fecha de su comunicación el contratista de la carretera de Nájera, ha subsanado las faltas observadas en las obras de construcción, y comenzado la de fábrica, parece que por ahora no hay motivo para tomar acuerdo sobre este extremo.

Respecto á los demás que acusa la mencionada comunicación, que afectan muy directamente al buen servicio de la administración de los intereses de la provincia, la Comisión tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar.

1.º Encargar al Sr. Director de la mencionada Sección, que con arreglo á las facultades que le concede el reglamento, haga cumplir con sus deberes á los peones camineros y demás empleados que están á sus inmediatas órdenes.

2.º Que proceda á que desaparezcan las vides americanas que se hallen perdidas ó secas, y que de las buenas y utilizables para el ingerto remita una nota de su número, para poder en su tiempo ofrecerlas á los viticultores de la provincia por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Que á fin de proveer las vacantes de un Ayudante y un Delineante para completar la plantilla del personal de la Sección de obras públicas provinciales, se abra concurso por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días puedan los que soliciten, presentar sus instan-

cias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación

4.º Que se aumenten las indemnizaciones por salidas del personal fijándolas con arreglo á la siguiente escala.

TIPOS DE INDEMNIZACION DIARIA.	
P. C.	Director 30
	Ayudantes 15
	Sobrestantes 10
Invariable cuando el recorrido no llegue á 34 Kilómetros.	
P. C.	Director 10
	Ayudantes 6 50
	Sobrestantes 4 50
Por unidad de recorrido cuando este escede de 34 Kilómetros.	
	Director 30
	Ayudantes 15
	Sobrestantes 10

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 11 de Noviembre de 1886. —Miguel de Pujadas—Ramon Araoz —Senen Sanz—Narciso Merino.

Se aprobó el dictamen.

Se leyó el siguiente dictamen de la Comisión de Gobernación.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha vuelto á examinar con preferente atención, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño en solicitud de que á sus ordenanzas se adicione un artículo, que prohiba la entrada de ganados, en todas las épocas del año de el recinto de la población.

Ha fijado su atención en el informe suscrito por la Comisión permanente de Sanidad y así mismo en el recurso interpuesto por D. Florencio Vega y otros ganaderos, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, respecto á la adición del mencionado artículo, en las ordenanzas municipales: El Ayuntamiento se propone como fin provincial, prevenir los riesgos que á la salud pública, puedan sobrevenir por la permanencia de los ganados dentro de la ciudad, toda vez que las disposiciones contenidas en el Reglamento de 8 de Agosto de 1867 autorizan el establecimiento en las poblaciones de casas de vacas, burras, cabras, estensivas á las ovejas por las disposiciones transitorias de dicho reglamento.

La Comisión al emitir dictamen respecto al artículo adicional de que se trata, ha de tener en cuenta tan solo, la salud pública, abandonando otras consideraciones expuestas en el informe de la Comisión permanente de Sanidad del Ayuntamiento, si quiera estas merezcan á la Corporación municipal un lugar secundario.

Distinguidos escritores en materias de Administración pública, afirman que es cuestionable, si la permanencia de ganados en las poblaciones es dañosa á la salud pública, y la Co-

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

misión que... do apesar de su diligencia alguna de caracter legal que en una manera concreta afirme que el expresado hecho crea riesgos para la salud pública.

La Comisión de Gobernación que carece de un caracter facultativo, nada puede decir respecto á este particular, por esta consideración tiene el honor de proponer que el expediente se remita á informe de la Junta provincial de Sanidad, á fin de que exprese si la permanencia de ganados dentro del recinto de esta Capital

puede crear riesgos positivos que sean bastantes á que peligre la salud pública.

La Diputación no obstante, resolverá como siempre lo que estime mas conforme.—Logroño 12 de Noviembre de 1886.—Mariano de Gobantes, Domingo Guzman Alonso, Amalio Garcia, Antonio Argaiz, Eduardo Sotes.

Se aprobó el dictamen
Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, Jcse Morcillo.—Los Diputados Secretarios, Juan Manuel Zatero, Domingo Guzman Alonso.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Cenicero á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, Estanislao del Campo.—V.º B.º El Alcalde, Leoncio Narro.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Cirueña.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

Depositaria de fondos municipales de Cenicero. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	140 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4441 34
Cargo.	4581 34
Data por pagos verificados en igual trimestre	3560 33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1021 01

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
INGRESOS.				
1 Propios.	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	175 »	175 »	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	2956 10	2956 10	»
8 Resultas.	140 »	»	140 »	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1310 24	1310 24	»
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»	»
12 Consumos.	»	»	»	»
Cargo	140 »	4441 34	4581 34	
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1088 75	1088 75	»
2 Policia de seguridad.	»	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	23 »	23 »	»
6 Obras públicas.	»	53 50	53 50	»
7 Corrección pública.	»	»	»	»
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	»	2225 73	2225 73	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	169 35	169 35	»
12 Resultas.	»	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»	»
14 Repartimiento provincial.	»	»	»	»
Data.	»	3560 33	3560 33	

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	326 06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	858 24
Cargo.	1184 30
Data por pagos verificados en igual trimestre.	572 35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	611 95

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
INGRESOS.				
1 Propios.	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»
8 Resultas.	»	326 06	326 06	»
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	»	858 24	858 24	»
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»	»
Cargo.	»	1184 30	1184 30	
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»
2 Policia de seguridad.	»	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»	»
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	»	522 35	522 35	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	50 »	50 »	»
12 Resultas.	»	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»	»
Data.	»	572 35	572 35	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cenicero á 30 de Setiembre de 1886—El Depositario, Castor Canton.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cirueña á 1.º de Octubre de 1886, —El Depositario, Eusebio Gomez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Cihueña a 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Timoteo Prior.—El Regidor Interventor, Martín Cortaza.—V.º B.º El Alcalde, Formero Solores.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Cihuri. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1144 25
Cargo.	1144 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1110 42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	33 83

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.	
			Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	1144 25	1144 25	1144 25
10 Reintegros.	» »	» »	» »	» »
Cargo.	» »	1144 25	1144 25	1144 25
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	185 46	185 46	185 46
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	61 50	61 50	61 50
7 Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	818 46	818 46	818 46
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	45 »	45 »	45 »
12 Resultas.	» »	» »	» »	» »
13 Contingente provincial.	» »	» »	» »	» »
14 Ampliación.	» »	» »	» »	» »
Data.	» »	1110 42	1110 42	1110 42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos, que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cihuri á 3 de Octubre de 1886.—El Depositario, Eusebio San Juan

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cihuri á 3 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Ildefonso Herran.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Vallogera.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme.

Sección judicial.

Núm. 4.

ALFARO.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que ante el mismo se instruye sobre robo y hurto de varios efectos, entre los cuales se encuentran los que mas abajo se describiran, sustraídos la tarde del día once Julio último de una caseta derruida entre las estaciones de Calahorra y Rinco de Soto, en la via-ferrea de Tudela á Bilbao, á cuya linea pertenece, han acordado publicar edictos llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes, ó puedan dar razon acerca de su procedencia, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.—Alfaro diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Sebastian Comin.

Anuncios oficiales.

Núm. 1.

MURO DE AGUAS.

Por renuncia del que la obtenia interinamente se halla vacante la plaza de pobres de Medico Cirujano de esta villa y su bar rio de Ambas aguas, dotada con ochenta pesetas por cuatro familias pobres, que dando libre para contratar con los vecinos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de diez días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Muro de Aguas 27 de Diciembre 1886. El Alcalde, Pedro Palacios.

Núm. 3.

LAGUNILLA

En el ganado lanar de D. Luis Yécora vecino de Ventas Blancas, barrio de esta Villa, se ha presentado la enfermedad variolosa; esta Alcaldia de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio de 1875, ha consultado el parecer de los ganaderos en sesion publica y se le ha señalado para que pasture dicho ganado el terreno siguiente. Desde

los Oyuelos que empieza en los Olivos de D. Toribio Perez marchando derecho al Rio Juvera de aqui al puente de la Mina, senda arriba á empalmar con el puente de Campillo y además la majada de las Cuestas. Se entiende que en los Oyuelos ha de partir el terreno que comprende el sendero de Arrubal empalmado con la pieza de D. Francisco Tejada. Lo que he dispuesto hacerlo público, para que los ganados enfermos no salgan de este circuito y los sanos no entren en este terreno, bajo las multas señaladas en la ley Municipal vigente. Lagunilla 30 Diciembre de 1886. El Alcalde Manuel Gregorio de Tejada.

Anuncios particulares.

VENTA DE UNA HACIENDA

A voluntad de sus dueños, se vende una finca rustica, situada, parte en jurisdicción de Logroño y parte en la de la villa de Agoncillo, titulada *Varea la baja*, por la cual atraviesa el ferro-carril de Tudela á Bilbao y con Estación llamada de Recojo en la propia finca, la cual se compone á 2.500 fanegas y media de tierra, igual á 421 hectáreas 76 áreas y 12 centiáreas, siendo parte olivar, bosque y alamedas, con árboles de construcción y frutales, tierra blanca, pastos para unas 1.000 cabezas de ganado la nar con cinco casas, una de ellas la grande y otras con corrales, una tejera y una noria. Esta finca la bañan por el Norte y Este, el rio Ebro y por Oeste prado lagar.

Darán razon y admitirá proposiciones hasta el 31 de Diciembre próximo el infrascrito Notario de esta ciudad, D. Plácido Aragón.

Logroño 28 de Noviembre 1886.—Plácido Aragón.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Pérez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la libreria de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 3 de Enero de 1887

Temperatura máxima al Sol	22,2
Idem id. á la sombra	6,2
Temperatura mínima al aire	-6,6
Idem id. al reflector	-8,8
ALTURA BARO- METRICA.	727,5
á las 9 de la mañana.	724,7
á las 3 de la tarde.	O. calam.
VIENTO	S. O. brisa.
á las 9 de la mañana.	Despejado.
á las 3 de la tarde.	Idem.
ESTADO DEL CIELO.	conjelada.
Agua evaporada.	conjelada.
Ozono.	
Lluvia.	